



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Radicado:** 502234089001-2021-00063-00.  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**Demandado:** MATILDE ELENA CHAVARRIA GONZALEZ  
Auto No. 109.-

### 1.- ANTECEDENTES

1. **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado legalmente constituido, promovió demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **MATILDE ELENA CHAVARRIA GONZALEZ** a fin de que le cancele los valores que le adeuda como capital, intereses corrientes y moratorios correspondiente al título valor (pagaré) allegado con la demanda.
2. El once (11) de noviembre del 2021, el despacho libró mandamiento de pago en contra de **MATILDE ELENA CHAVARRIA GONZALEZ**, y libró así mismo el oficio correspondiente al embargo y secuestro de un bien inmueble.
3. La parte demandante notificó a la demandada por mensajería especializada, notificación que fue recibida el veinte (20) de diciembre del 2021, como consta en la prueba de entrega firmada por la parte ejecutada.
4. Notificada la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, no ejerció su derecho de defensa al no contestar la demanda dentro del término de traslado, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

### 2.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal y como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo; que se ha agotado el trámite pertinente para esta clase de procesos; que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que no existen excepciones que resolver, de conformidad el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es procedente **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** en los términos indicados en el mandamiento de pago del once (11) de noviembre del 2021 y se dispone a la práctica de la liquidación del crédito, en la que se condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencias en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MATILDE ELENA CHAVARRIA GONZALEZ** en los términos del mandamiento de pago de fecha once (11) de noviembre del 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO pesos M/CTE (\$158.785,00,) como costas y agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación del crédito, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE, JESUS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez.-**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL                                                                      |
| CUBARRAL- META                                                                                  |
| Cubarral, 28 de octubre de 2022                                                                 |
| La anterior providencia, queda notificada por anotación en<br>ESTADO N° 44 de esta misma fecha. |
| MARIA PAULA MENDOZA ROMERO                                                                      |
| Secretaria                                                                                      |

Firmado Por:  
Jesus Marino Beltran Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26082bd131e8c3db62d9f207b9bc885cb26f96f793fd1f3074c06f83b86760ad

Documento generado en 27/10/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>